

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal:
Artículo 3, Fracción
XII, 115 y 120 de la
Ley de
Transparencia
Acceso a la
Información Pública
del Estado de
Tamaulipas, en
relación con los
artículos 2 y 3
fracción VII, de la
Ley de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de Sujetos
Obligados del
Estado de
Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por **[REDACTED]** en contra del **AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

RESULTANDO:

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal:
Artículo 3,
Fracción XII, 115
y 120 de la Ley de
Transparencia
Acceso a la
Información
Pública del Estado
de Tamaulipas, en
relación con los
artículos 2 y 3
fracción VII, de la
Ley de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos Obligados
del Estado de
Tamaulipas.

1º.- El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico **[REDACTED]** a través del cual se denuncia al **AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, por la falta de publicación de la información relativa al numeral 2, fracción II de las obligaciones específicas del artículo 69 de la Ley Vigente consistente en el hipervínculo a las gacetas.

2º.- En veintiuno de junio del dos mil diecinueve, se admitió a trámite la denuncia promovida en contra del **AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en la publicación relativa al artículo 69, numeral 2, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, asimismo se requirió a la Unidad de Transparencia del el Sujeto Obligado para que rindiera el informe respectivo, sobre la fracción denunciada.

3º.- Mediante oficio SE/0077/2019 de dos de agosto de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del Ayuntamiento referido, en lo relativo a la obligación específica establecida en el artículo 69, numeral 2 fracción, II de la Ley Vigente.

4.- El seis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió el informe, por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través del oficio RP/051/2019, el cual fue acordado respectivamente el siete de agosto del año en curso, por lo cual se tuvo por rendido el informe requerido y se ordenó agregarse a sus autos para que surtiera efectos en el momento procesal oportuno.

5º.- Es preciso señalar mediante acuerdo de veintiuno de junio del dos mil diecinueve que se solicitó el informe justificado al AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS, sin que a la fecha de la emisión le presente resolución lo haya rendido en el entendido que a falta del informe justificado requerido este, el Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95,96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS por no publicar la información relativa a las obligaciones de transparencia específica señalada en el artículo 69, numeral 2, Fracción II, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2019, sin que el sujeto obligado haya rendido el informe respectivo.

El seis de agosto de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, rindió el informe solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción XVII de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información, los entes públicos deberán de poner a disposición de los particulares los medios que faciliten el acceso a la información.

Resulta oportuna la citación del artículo 69, Numeral 2, fracción 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia y Específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS los cuales se enuncian textualmente:

“OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICA”

ARTÍCULO 69.

1. El Poder Ejecutivo, además de lo señalado en el artículo 67 de esta ley, deberá transparentar:

I.- El Plan Estatal de Desarrollo;

II.- El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

III.- El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio, la causa de utilidad pública y las ocupaciones superficiales;

IV.- El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones otorgadas conforme a las disposiciones fiscales;

V.- Los nombres de las personas de quienes ejercen la función de notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado;

VI.- La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

VII.- Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; y

VIII.- La Cuenta Pública el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso del Estado, para su fiscalización. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;

2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:

I.- Plan Municipal de Desarrollo;

II.- El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos;

III.- Orden del día de las reuniones de cabildo con veinticuatro horas de anticipación;

IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y

V.- La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso del Estado para su fiscalización. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

Del anterior articulado se observa en que consisten las obligaciones de transparencia específica que le concierne propiamente a los ayuntamientos en lo que respecta a la publicación de las gacetas municipales las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados, en el caso concreto del AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, así como la obligación de tener disposición del público la información y manténgala actualizada, en los respectivos medios electrónicos es decir en la Plataforma Nacional de Transparencia y su portal de transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

TERCERO.- Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración de la información pública y un análisis comparativo entre la fracción denunciada por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y así como de la Tabla de aplicabilidad aprobada al AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y de la Tabla de Conservación y Actualización de la Información; conforme a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a la fracción denunciada y los periodos de publicación establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

DENUNCIA	Artículo 69, Numeral 2. Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios: FRACCION II "El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los ayuntamientos"
-----------------	---

TABLA DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACION DE LA INFORMACION	SI APLICA: PERIODO DE ACTUALIZACIÓN: TRIMESTRAL CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN: Vigente y las Gacetas publicadas durante el ejercicio en curso
INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR	FORMATO 69 A: Al momento de hacer la revisión se observó que no cuenta con la información actualizada, por lo tanto deberá de publicar la información de manera vigente y de forma trimestral así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales del ejercicio 2019. FORMATO 69B: Al momento de hacer la revisión se observó que no cuenta con la información actualizada, por lo tanto deberá de publicar la información de manera vigente y de forma trimestral así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales del ejercicio 2019.

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica para los Ayuntamientos establecida en el artículo 69 numeral 2, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, **son fundados**; toda vez que del análisis realizado se concluye que el sujeto obligado no publica en su totalidad la información como la establece la normatividad.

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 69, numeral, 2 fracción II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en razón de que el sujetos obligados no difunde permanentemente la información y de tenerla actualizada tanto en sus Portales de Transparencia como en el PNT como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Generales aprobados por el Sistema Nacional, lo cual se desprende de la valoración realizada por la Unidad de Revisión de Portales de este Órgano Garante.

CUARTO.- En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a determinar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específicas en términos de lo dispuesto por el artículo 69, numeral, 2 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; sin que el sujeto obligado haya realizado el informe justificado.

Asimismo, del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de la exploración realizada al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, **NO** ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad, los Lineamientos Técnico Generales para la

Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones y Tabla de Conservación y Actualización de la Información por lo que, se desprenden que el sujeto obligado no ha cumplido en su totalidad con las obligaciones establecidas en el artículo 69, numeral 2, fracción II , de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al numeral 2 fracción II, del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

- A. EL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMPALIPAS, deberá de subsanar las omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales, en término de lo señalado en el párrafo anterior:**

ARTICULO 69, NUMERAL 2, FRACCION II

FORMATO 69 A:

Deberá de publicar la información de manera vigente y de forma trimestral así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales del ejercicio 2019 ya que al momento de hacer la revisión se observó que no cuenta con la información actualizada.

FORMATO 69 B:

Deberá de publicar la información de manera vigente y de forma trimestral así como lo indican los Lineamientos Técnicos Generales del ejercicio 2019 ya que al momento de hacer la revisión se observó que no cuenta con la información actualizada, por lo tanto

B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal:
Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE:

I.- Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.**

II.- Se declara **Fundada;** por lo que refiere al artículo 69 Numeral dos, Fracción II, para los efectos precisados en el Considera Cuarto.

III.- Se requiere al **AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 69, Numeral 2, fracción II, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

IV.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas para darle seguimiento a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

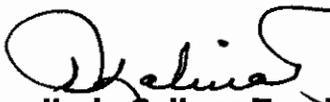
V.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO.**

VI.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato Personal.
Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

VII.- Notifíquese la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y con la copia de las constancias que integran la denuncia, notifíquese al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/01/10/01/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado


Lic. Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

